

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTO

Por tres meses 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

Se publico en el Ayuntamiento de Santander el 5 de Mayo de 1835

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Comandancia General de la Provincia de Santander.

Intimamente convencido del poderoso apoyo que pueden prestar al triunfo de la justa causa de la legitimidad y de la patria el entusiasmo y ardiente decision de los cuerpos de milicia urbana, me apresuré á hacer presente á S. M. la Reyna Gobernadora, apenas me hubé encargado del Ministerio de la Guerra, esta confianza fundada en numerosos hechos de que yo mismo he sido testigo y que me he complacido en referir á S. M. en obsequio de la justicia, y de la predilacion que siempre me han merecido dichos cuerpos S. M. se dignó expresarme su perfecta conformidad con estas ideas, y manifestar su Real aprobacion á mis deseos de proporcionar á la milicia urbana, ademas de los medios de llenar el noble y primitivo objeto de su institucion, manteniendo en los pueblos la tranquilidad, y respeto debido á las leyes y a las autoridades encargadas de ejecutarlas, la facilidad que ambiciona de participar de la gloria y las fatigas del fiel y valiente ejército, convatiendo generosamente á los rebeldes hasta restablecer completamente la paz y consolidar el trono legitimo. En consecuencia y para lograr tan interesante objeto, sancionada ya por S. M. la ley de organizacion de la expresada milicia, circunstancia previa indispensable para realizar con mas facilidad y concierto las miras arriba indicadas, y puesta aquella instruccion bajo la dependencia de este Ministerio de mi cargo segun se ordena ne el artículo provisional con que dicha ley termina se ha servido S. M. resolver. = 1.º Que emplee V. cuantos recursos y arbitrios estén á su alcance para que se aumente la milicia urbana de ese distrito, inscribiendo en sus filas á cuantos sean

dignos de entrar en ellas por su arraigo, patriotismo, lealtad y acreditada conducta. = 2.º Que prepare V. la estensa movilizacion de la referida milicia urbana, de que S. M. se propone hacer uso oportuno, formando en cada Batallon de los que existen ó se crearen en el territorio de su mando una compañía que se denominará de tiradores compuesta de oficiales y tropa que reunan á su buena voluntad aptitud fisica y moral necesaria para ser empleados activamente siempre que al efecto fueren requeridos; evitando asi el entorpecimiento que causaria la eleccion individual en una ocasion urgente. = 3.º Estas compañías podrán emplearse sueltas, combinadas en mayor ó menor numero ó reunidas en uno ó mas Batallones provisionales tiradores urbanos, segun lo exijan los casos y circunstancias. = 4.º Los haberes y auxilios para movilizacin de estos cuerpos cuando llegue á verificarse, seran los que estan por regla general establecidos, mientras S. M. no disponga cosa en contrario. = 5.º S. M. autoriza á V. para que apique la base que queda indicada á los puntos en que no existen batallones completos estableciendo en ellos secciones movilizables analogas á las compañías de tiradores, y el numero proporcionado al total de los urbanos en dichos puntos existan, procediendo de un modo semejante con respecto á la caballeria, acerca de la cual no es posible establecer reglas fijas. 6.º Asimismo quiere S. M. que se procure evitar los inconvenientes que resultan de las facciones aisladas en excesivo numero á cuyo fin convendrá que V. forme Batallones con las que existen y se hallan á tal instancia que pueda verificarse su reunion á lo mas en un solo dia; de manera que dependiendo de un centro comun se haga mas facil y expedito su servicio. 7.º S. M. desea que desde luego y con la mayor actividad posible se proceda á la organiza-

MILICIA URBANA DEL VALLE DE

cion de dichas compañías y secciones de tiradores, manifestandome V. sin demora si, lo que no es de esperar, ocurriese, la falta de individuos voluntarios para formarlos, sin perjuicio de suplir en tanto V. por si mismo aquella falta en los términos que se prescribe en el artículo 18 de dicha ley para el caso del servicio extraordinario. 8.º En virtud del artículo provisional arriba citado, y mientras subsisten sus efectos, las propuestas de gefes y oficiales se remitirán á este Ministerio de mi cargo por conducto de los Capitanes generales, quedando por lo demas en su fuerza y vigor los tramites prescritos para la formacion de dichas propuestas. 9.º Finalmente, es la voluntad de S. M. que al cumplir las prevenciones anteriores tenga V. presente que subsiste y debe observarse en todas sus partes la ley sancionada para la referida milicia urbana: á excepcion de los artículos relativos á la dependencia de aquella institucion, los cuales quedan suspendidos en virtud de la nueva disposicion que la pone temporalmente á las ordenes del Ministerio de la Guerra; y en este concepto quiere S. M. que las autoridades militares procedan siempre en armonia con los Gobernadores civiles en las medidas que adopten de resultas de aquella modificacion transitorio, que S. M. desearia hacer cesar muy en breve: porque esta seria la señal de que habian desaparecido las circunstancias que la han exigido: encargando por tanto S. M. que dichas autoridades, al hacer uso de las atribuciones escepcionales que se les conceden, presten la debida atencion á la circular expedida sobre la materia por el Ministerio de lo interior con fecha 23 del corriente. Para evitar incertidumbres y consultas debo advertir á V. que estan tomadas las disposiciones mas eficaces, á fin de que se habilite el armamento que existe ademas del que en grande cantidad se espera, incesantemente; de manera que no sirva su escasez de obstáculo á las miras trascendentales que S. M. se propone al adoptar las medidas arriba indicadas debiendo V. por su parte excitar á los individuos de dicha milicia para que se provean del preciso vestuario. S. M. esta muy persuadida de que todos los verdaderos amantes del trono de su augusta hija la Reyna nuestra Señora, identificado con la libertad y felicidad de nuestra pátria, verán con gusto y aprovecharán el vasto campo que S. M. les abre para dar pruebas positivas de su lealtad y patriotismo, asi como no duda que correspondiendo á esta eminente demostracion de su Real aprecio y confianza se esforzarán los cuerpos de mi-

(142)

licia urbana de todas armas en acreditar su decision, tanto en las operaciones activas como en el servicio local á que fueren llamados contribuyentes á la completa destruccion de los rebeldes, y el orden y la obediencia al Gobierno condiciones conservando esenciales de la existencia del estado. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, y a fin de que esta resolucion de S. M. tenga en ese distrito de su mandado el mas rápido y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 25 de Marzo de 1835.—Valdés.—Y con el mismo objeto le dirijo á V. E. el presente ejemplar si esta Real resolucion para su mas puntual cumplimiento en todas sus partes, debiendo V. animado del discreto celo que le distingue por el mejor servicio de la Reyna nuestra Señora, y coadyubando á mis soberanas intenciones, fomentarla en la forma prescrita en los precedentes artículos que tan deteniblemente acredita la predileccion honrosa que merecen á S. M. estos beneméritos cuerpos.—Burgos 1 de Abril de 1835.—José Manso.—Excelentísimo Sr. Comandante General de Santander.—Pase al Sr. Gobernador civil para que se sirva insertar en el Boletin oficial de esta provincia Santander 21 de Abril de 1835.—Baños.

Ordenacion del Ejército de reserva de Castilla la Vieja.—Habiendose establecido en la Ciudad de Burgos las oficinas de Hacienda militar del Ejército de reserva de Castilla la Vieja en virtud de Real orden de fecha 28 de Marzo próximo pasado y estando designadas las provincias de Burgos, Santander, Soria y Logroño, para las operaciones militares del mismo Ejército á cuyas atenciones de subsistencia en todos sus conceptos de provisiones en raciones de pan cebada y paja corresponde proveerse, y satisfacerse por la ordenacion de él las justicias de todos los pueblos de la demarcacion de cada una de dichas provincias, en donde no hubiese factoria de este ramo harán el suministro á esta especie con toda puntualidad y exactitud á las tropas que por ellas transitaren teniendo entendido que han de presentar á su tiempo los recibos á el suministro que hicieran en la misma forma que se ha verificado hasta ahora en la factoria mas próxima de la compresion de la provincia á que pertenezca el pueblo suministrante á fin de que sea abonado y pagado por el encargado de ella su importe en los mismos términos que se hallan prescritos por las disposiciones anteriores de la superioridad circuladas por la ordenacion del distrito de Castilla la Vieja; teni-

endo ent
ducir por
res ó enc
ó contra
litar la d
jo el conc
la provid
on propi
prescindi
denes qu
S. M. en
do en la
de 1746
de Hacie
orden de
cia de to
Boletin of
lo conven
muchos a
Jez Casva
Es copia.

Un esc
conocimi
para los
Legislado
opiniones
pre lo me
este no se
ley; si po
bien ó ma
sion y tir
el mando
do se con
fuerza á
te tiranía
que ataca
siempre n
hasta ind
parte just
Los Re
Reyes, qu
apoderán
facultade
cuidado c
tieron, y
mo á Cesa
do. El
á pesar de
libertad;
tiempos,
insensible
mo Augu
hasta el e
gradacion
La nec
blica para
te. El hor
die puede
adquirida
propia, ó
hallan de
ento. No
que se la
caso se le
salvage, t
valen sus

endo entendido, que toda queja que tubiere que producir por falta de pago ú otro motivo contra los factores ó encargados de ejecutarlo en los puntos de factoria ó contra cualquiera empleado de la Administracion militar la deberán dirigir á la ordenacion de mi cargo bajo el concepto de que será tomada en consideracion para la providencia que corresponda acordar como atribucion propia y peculiar de mi autoridad á la que no podrán prescindir las justicias de obedecer cumpliendo las ordenes que de ella emanaren concernientes al servicio de S. M. en el ramo de guerra con sugesion á lo establecido en la ordenanza de intendentes de Ejercito del año de 1746 á quienes han sustituido los ordenadores Gefes de Hacienda militar; segun asi está mandado en Real orden de 28 de Julio de 1831 y para que llegue á noticia de todos y no aleguen ignorancia se insertara en el Boletín oficial de esa Provincia; á cuyo fin dispondrá V. lo conveniente sin perdida de tiempo Dios guarde á V. muchos años Burgos 24 de Abril de 1835. Jose Gonzalez Casvajal. Sr. Comisario de Guerra de Santander = Es copia. Velarde.

VARIETADES

Un escritor, justamente célebre por sus profundos conocimientos, ha dicho que las leyes deben hacerse para los hombres, con lo que quiso significar que el Legislador necesita transijir hasta cierto punto con las opiniones y hasta con los errores de sus súbditos. No siempre lo mejor es lo que mas conviene á un pueblo. Si este no se halla convencido de la justicia y utilidad de la ley; si por el contrario la juzga opuesta á sus intereses, bien ó mal entendidos, no verá en ella mas que opresion y tirania. Esta se ejerce no solo cuando se usurpa el mando supremo de una Nacion, sino tambien cuando se comprimen las opiniones de los súbditos y se les fuerza á caminar por donde mas aborrecen. Semejante tiranía es acaso mas funesta que la de gobierno; porque ataca al amor propio individual, cuyas heridas son siempre mortales, mientras que la segunda puede ser hasta indiferente, dado que el usurpador sea por otra parte justo con los súbditos que conquista.

Los Romanos llegaron á concebir tal aversion á los Reyes, que hasta el nombre les horrorizaba. Augusto apoderándose del mando, se obrogó tantas y mayores facultades como las que ejercian los reyes; pero tubo cuidado de no titularse Rey, y los romanos le consintieron, y le adularon, y ya no hubo puñales, que, como á Cesar, le arrancasen la vida en medio del Senado. El pueblo vivió engañado: creyó no tener Rey, á pesar de que tenia un Gefe mas que Rey. Perdió su libertad; pero se juzgó tan libre, como en los antiguos tiempos, y no sufriendo violencia su opinion, se prestó insensiblemente á cuantas reformas intentaron el mismo Augusto y sus sucesores, cuyos caprichos llegaron hasta el extremo mas escandaloso de abatimiento y degradacion.

La necesidad, pues, de consultar á la opinion pública para el establecimiento de las reformas es evidente. El hombre tiene ciertas cosas en que juzga que nadie puede mandar, á saber, sus ideas y opiniones, que adquiritas con facilidad ó con trabajo, por reflexion propia, ó por la agena, con exactitud ó con error, se hallan depositadas en su alma, libre como el pensamiento. No puede consentir ó consiente con dificultad el que se las arrolle y se las desprecie, como que en tal caso se le quiere dar á conocer que es un idiota, un salvaje, un ser privado de razon, puesto que de nada valen sus discursos.

La mayoría de un pueblo, dedicada á proporcionarse la subsistencia con el trabajo personal, no tiene tiempo para cultivar su razon en el conocimiento de las ciencias, y si algo sabe, es mas por autoridad que por reflexion propia. Oye; cre lo que oye; lo enseña á los de su clase, y de este modo cunden las ideas, perdiendo progresivamente su exactitud, como el acero su brillo cuando cae en manos descuidadas. Pero resulta una cosa y es que, cierta ó falsa la idea, se generaliza en las masas, á diferencia de los conocimientos profundos, que ó los poseen pocos, ó no convienen entre si los mismos que se dedican á la investigacion de las sublimes verdades.

Establecidos estos principios, que en nuestro dictámen se fundan en una constante esperiencia, quisieramos examinar si la opinion, á que debe consultar un Legislador, será la de los hombres verdaderamente sabios ó si mas bien atenderá á los progresos intelectuales de la masa general del Pueblo. En el primer caso no dudamos que las leyes serian las mas justas y perfectas; pero se nos figura que el pueblo las aborreceria, porque como mas atrasada su razon, chocarian con sus errores y preocupaciones de un modo directo y violento.

Los que no contentos con el Estatuto Real aspiran á mayores reformas en España; han consultado bien la opinion de la mayoría de los Españoles? Están seguros de que todos ó el mayor número desean mas ensanches á la libertad civil? Piensan que todos ó la mayor parte viven disgustados, porque no se establecen, por ejemplo, la tabla de derechos, la libertad de imprenta, los jurados &c. &c. Si francamente hemos de decir lo que pensamos, nos parece que la inmensa mayoría ó no se cuida de semejantes reformas, ó no las desea porque no las conoce. No es esto atacar á la libertad de imprenta, ni á la tabla de derechos. Es tan solo manifestar que dista mucho de pedirlos la opinion general, y sin que queramos detenernos á indagar la causa, nos basta para demostrar que la ilustracion no ha llegado á un punto de madurez, que haga necesario el establecimiento de una y otra reforma. No es poco lo que nuestra nacion ha adelantado en opiniones favorables á la libertad. Las desgracias y la esperiencia de muchos años han persuadido al pueblo de que el despotismo le degrada y le sumerge en un abismo horroroso de inmensos males. La lucha que actualmente sostiene contra un rebelde Pretendiente, defensor de la inquisicion y de las tinieblas; la decision de todas las Provincias contra solas cuatro, que locamente se empeñan en vencer al resto de la península, y la docilidad con que ha recibido el Estatuto Real, son una prueba evidente de los progresos que hizo la ilustracion. ¿Es esta la España de 1823? No; no es la misma. Pero quiere ahora lo mismo que entonces aborreció? Tampoco. ¿Cuanto apreciaríamos que los directores del partido del movimiento se acercasen á las Aldeas, y examinarán como piensan el labrador, el artesano, los hombres de todas clases y profesiones! Estos mismos hombres, que son el verdadero nervio del Estado, reprueban y miran con odio las turbulencias, las agitaciones, y los escandalos, que la exaltacion produce, furiosa por trastornar el actual sistema de conciliacion y de paz. Conocen que una chusma hambrienta de miserables, con la máscara de liberales, se ha empeñado en preparar por todas partes obstáculos al Gobierno, para atacarle en seguida y destruirle como que en su trastorno se prometen saciar la loca ambicion que los conduce. No desea España mas que el Estatuto, y paz. Los verdaderos liberales no aspiran á mas; no piden otra cosa, y serán los primeros á

verter su sangre en defensa de las actuales instituciones, sea D. Carlos, ó sean los exaltados quienes las ataquen.

Cuando hayamos conseguido sofocar la guerra civil, cuyo horroroso fuego está deborando provincias enteras; cuando con la paz se restablezca la calma tan indispensable para que las reformas sean acertadas, entonces pensaremos en adelantar la línea de garantías, caminando de acuerdo con la opinión general. Prepárese esta opinión: Demuéstranse las ventajas: que las conozca el pueblo, y las pedirá, y el Gobierno no se negará á sus pretensiones, porque entonces y solo entonces serán convenientes.

NOTICIAS NACIONALES.

Segun cartas fidedignas recibidas en esta ciudad de persona que se halla en el ejército de operaciones del norte el 22 de Abril se dió una acción en las Amescuas altas estando á la cabeza de nuestra tropa el digno general Valdés. Este se dirigió á las Amescuas con 17 batallones y empeñado con solo cinco de un desfiladero se vió sitiado en él por 11 batallones facciosos que habían tomado posiciones formidables y que ya contaban con una victoria segura, no pudiendo ser socorridos nuestros cinco batallones por el resto de las fuerzas. El experimentado é intrépido Valdés dispuso resueltamente atacar al enemigo en sus mismas posiciones y aunque con una mitad menos de fuerzas consiguió forzarlas. Por dos horas resistieron los facciosos fiados en su número y en la aspereza de la subida; pero luego que, puesto el general á la cabeza asomaron las tropas á la cima, entró en aquellos la confusión y el desorden y huyeron dispersándose perdiéndose entre muertos heridos y prisioneros 500 hombres. Nuestra pérdida fué de 27 soldados y dos oficiales muertos; y 115 heridos: entre estos el Gefe de Estado mayor Seoane. El general Valdés á pesar de haberse espuesto al mas inminente peligro aun mas que el último soldado no ha recibido herida alguna.

El Brigadier Oraá se halla en el Valle de Bastan con una fuerte columna destinada á proteger el armamento de aquel valle y de todos los demas del Pirineo; á cuyo efecto ha hecho venir 23 fusiles. Ya, hasta de los mismos batallones de Sagastibelza, se pasan á las compañías de Urbanos formadas en el Bastan. Procede Oraá de acuerdo con el general del ejército frances Conde de Arispé que ha indicado esta medida.

La gavilla del rebelde Lucio Nieto Coronel y segundo gefe de las facciones de Castilla ha sido destrozada por Cristobal Córdoba sargento del 8.º de caballería de ligeros con 8 soldados: el mismo Lucio Nieto murió á manos del sargento: otro fué muerto por la tropa y cayó prisionero el cabecilla Roman Valdivielso que fué pasado por las armas.

Alcanes al artículo de oficio.

Comandancia general de la Provincia de Santander. El Excmo. Sr. general en gefe del ejército de reserva, con fecha 26 de Abril último, me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Entre las noticias que se hacen mas necesarias é indispensables para ulteriores disposiciones, ninguna acaso mas precisa que la de la existencia en esa provincia del mando de V. E. de los gefes y oficiales escedentes de la clase de ilimitados y de los que retirados quieran voluntariamente volver al servicio; por lo que espero que V. E. se servirá remitirme una razon cir-

cuistancia la de ellos y que tengan las cualidades de aptitud, robustez, y poca edad para desempeñar dichos cargos activos en el ejército, en los cuerpos francos, y en comisión del servicio, á los cuales hará V. E. se presenten en este cuartel general. Lo que se hace saber para que todos los señores gefes y oficiales de dichas clases que se hallan en esta provincia de mi mando, deseen continuar en el servicio activo y tengan las cualidades prescritas en la orden inserta, me lo hagan presente por medio de solicitud á la mayor brevedad posible. Santander 2 de Mayo de 1835. Santander fecha ut retro. Al Sr. Gobernador civil para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia á la mayor brevedad. = Baños. = Insertese Cantolla.

D. Pedro Remon Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de Santander y su partido judicial &c. = Por el presente cito llamo y emplazo por primero segundo y tercer pregon y edicto á D. Eustaquio Igual Pedro Arroyo y P. Arnaiz vecinos del lugar de Ajo del de Güemes Junta de Siete villas para que en el término preciso de doce dias siguientes á esta fecha se presenten en las Reales cárceles de esta Capital á defender de la causa criminal que se les ha formado como cabecilla de faccion el primero y todos conspiradores al actual legítimo gobierno de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II; pues si lo hicieren se les administrará justicia en su defecto se sustanciará su causa en su ausencia rebeldia con los estrados de esta Audiencia hasta sentencia definitiva. Pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha. Y para que no aleguen ignorancia se fija el presente en los sitios públicos de esta capital, se insertará en el Boletín oficial. Dado en Santander 2 de Mayo de 1835. = Pedro Remon. Por su mandado D. Genaro de Cos. Es copia. Remon.

AVISOS.

Habiendo acordado sacar de nuevo á pública subasta las rentas decimales de escusado y noveno de las vicarias de Ampuero, Buena, Balmaseda, Castro, Carrido Carranza, Mena, Pielagos, Portugalete, Güena Santillana, Soba, Tudela, Toranzo y Torrelavega que quedaron sin subastar el dia aplazado; se cita á los que quieran interesarse en el arriendo para que concurren el dia 19 del corriente y hora de las 12 de su mañana en esta ciudad y su Sala de Intendencia. Así mismo previene á los rematantes de las subastadas ya, se presenten dicho dia con fiadores abonados á satisfaccion, á otorgar las oportunas escrituras de fianza en la Escribanía de Rentas.

Anuncio publicado en el número 136 del *Compendio de Fuentes de la riqueza pública*. Esta obrita del célebre economista David Hume, que intitula *Ensayo sobre la naturaleza del Comercio*, es un compendio de ciencia administrativa. Aunque despues de su publicación se hayan dado á luz estimables obras de economía pública como las de Smith y Say, no por eso ceden solidez las doctrinas de Hume, sucediéndole lo que la poesia á Horacio y Virgilio, cuyas obras siempre nuevas en la república literaria. Recomendamos la lectura y estudio de esta obrita. Se vende á diez reales en rústica en la librería de Riesgo, calle de la Blanca número 28.

IMPRENTA DE MARTINEZ.